

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y PLANIFICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS

DE CANTABRIA

TIPO DE ESTUDIO:

DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO

RED DE CARRETERAS
DEL ESTADO

<u>TÍTULO COMPLEMENTARIO:</u>

ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO, TRAVESÍA Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN PUENTE VIESGO. N-623 DE BURGOS A SANTANDER, PP.KK. 125+300 -125+800. TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE VIESGO. CANTABRIA.

CARRETERA:

N-623 DE BURGOS A SANTANDER

PUNTOS KILOMÉTRICOS:

125+300 - 125+800

LOCALIDADES QUE DEFINEN EL TRAMO:

PUENTE VIESGO

PROVINCIA:

CANTABRIA

INGENIERO REDACTOR DEL ESTUDIO:

D. JUAN CARLOS MAS BAHILLO

CONTENIDO:

TOMO ÚNICO:

- MEMORIA.
- ANEXOS.
- PLANOS

EXPEDIENTE:

EDTU-S-001

FECHA DE REDACCIÓN:

JUNIO 2017



Índice

MEN	ИORIA		1
1.	OB.	JETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	3
2.	AN.	TECEDENTES ADMINISTRATIVOS	3
3.	SIT	UACIÓN URBANÍSTICA.	3
4. Lí		DPUESTA DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO, TRAVESÍA Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNE. DE EDIFICACIÓN EN LA TRAVESÍA DE PUENTE VIESGO	
	4.1	Motivación	4
	4.2	Delimitación de tramo urbano y travesía	5
	4.3	Establecimiento de la línea límite de edificación	6
5.	COI	NCLUSIÓN	8
ANE	xos		9
l.	PLA	N GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUENTE VIESGO	.11
PLAN	NOS		.13
Ρl	ano 1.	Situación	.15
Pl	ano 2.	Suelo urbano	.15
Pla	ano 3.	Dominio público (2 planos)	.15
Pla	ano 4.	Tramo urbano – Travesía. Propuesta	.15
Pla	ano 5.	Límite edificación. Propuesta (2 planos).	.15





)

 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

MEMORIA

VARGAS, 53-9* 39007 SANTANDER TEL.: 942 37 11 11 FAX: 942 37 24 12





DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

El presente documento tiene como objeto proponer y tramitar la delimitación de tramo urbano y travesía, y el establecimiento de una nueva línea límite de edificación en ambos márgenes de la carretera N-623, entre los pp.kk. 125+300 y 125+800, a su paso por la localidad de Puente Viesgo en Cantabria, en aplicación del artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y del artículo 124 del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Con fecha el 27 de julio de 2012 se aprueba de forma definitiva el Plan General de Ordenación Urbana de Puente Viesgo.

Con fecha el 29 de septiembre de 2015 se aprueba la Ley 37/2015 de carreteras.

Con fecha el 2 de septiembre de 1994 se aprueba el Reglamento General de carreteras.

3. SITUACIÓN URBANÍSTICA.

El instrumento de planeamiento general vigente en el término municipal de Puente Viesgo lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana de Puente Viesgo de 2012. En este se establecen unos tramos urbanos, travesías y líneas límite de edificación en los núcleos de población que componen el término municipal.

 \cap

0

0

0

1)

0

)

)

Ú

)

0



DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

4. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO, TRAVESÍA Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA TRAVESÍA DE PUENTE VIESGO.

4.1 Motivación.

El tramo de carretera de titularidad estatal afectado por el presente estudio de delimitación de tramo urbano se encuentra en la N-623 entre los pp.kk. 125+300 y 125+800. Estos pp.kk. se corresponden con el núcleo de población de Puente Viesgo que pertenece al término municipal del mismo nombre. Con este documento se pretende armonizar lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el P.G.O.U. de Puente Viesgo en vigor.

A continuación se exponen los preceptos normativos que se consideran de aplicación.

Artículo 124 del Reglamento General de Carreteras (RC):

"La Dirección General de Carreteras por iniciativa propia, o a instancia del Ayuntamiento interesado, podrá proceder a la tramitación de expediente de delimitación de tramos urbanos para los tramos de carretera que discurran por este tipo de suelo, siendo necesario determinar la línea límite de edificación a lo largo de todo el tramo".

Artículo 48.1 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras (LC) establece:

"En los estudios de delimitación de tramos urbanos el Ministerio de Fomento fijará, para la fracción de la Red de Carretera del Estado estudiada, los tramos que se consideran urbanos y los que se consideran travesías. Asimismo, se fijará en todos los casos la línea límite de edificación y la zona de dominio público y en los urbanos, también la de servidumbre, todo ello según las circunstancias de cada margen de la vía".

Por otro lado, el artículo 33.3 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras (LC) establece:

"El Ministerio de Fomento, previo informe no vinculante de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas a emitir en un plazo no superior a dos meses, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o tramos perfectamente delimitados".

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

En virtud de todo lo anterior se redacta el presente estudio de Delimitación de Tramo Urbano y se propone el establecimiento de una nueva Línea Límite de Edificación.

4.2 Delimitación de tramo urbano y travesía.

El P.G.O.U. de Puente Viesgo establece como travesía todo el tramo de carretera que discurre por suelo clasificado como urbano a su paso por el núcleo de población de Puente Viesgo (entre los pp.kk. 125+300 a 125+800) y dejando sin contenido todo el tramo urbano.

Según lo establecido en la Ley de carreteras se considera travesía el tramo consolidado en sus 2/3 a ambos márgenes de la carretera, este se encuentra entre los pp.kk. 125+300 a 125+800.

Este tramo está recogido como suelo urbano en el plan de ordenación vigente, tiene un entramado de calles que desembocan en la carretera nacional y en casi su totalidad dispone de acera a ambos márgenes de carretera.

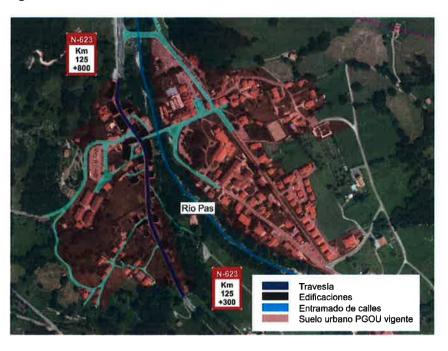


Figura 1: Configuración del entorno de la carretera entre los pp.kk. 125+300 y 125+800.

SE PROPONE:

Establecer como travesía la longitud de la N-623 entre los pp.kk. 125+300 a 125+800. Reflejada en el plano 4 "Tramo urbano-Travesía. Propuesta".

)

7

0

U

0

C

U

0

4.3 Establecimiento de la línea límite de edificación.

Una vez establecida una nueva longitud de la travesía (entre los pp.kk. 125+300 a 125+800) se pretende definir dentro de esta las diferentes zonas de competencia de ambas Administraciones afectadas, Ministerio de Fomento y Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Las edificaciones colindantes a la carretera son construcciones realizadas hace muchos años como puede observarse comparando la figura 1 de este documento con la siguiente figura:

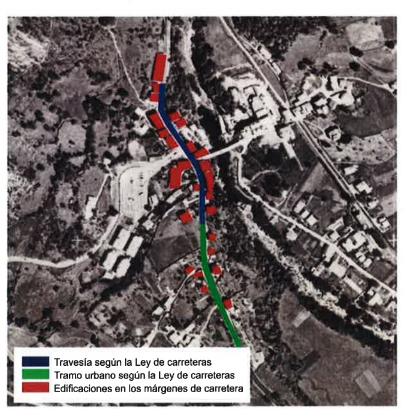


Figura 2: Edificaciones junto a la carretera en una fotografía del vuelo de 1988.

En ella se puede observar que prácticamente todas las edificaciones existentes en la fotografía del vuelo del año 1988 siguen en la fotografía del vuelo de 2014 (figura 1).

La línea límite de edificación establecida por el P.G.O.U. vigente en algunas zonas de la travesía se encuentra por delante del dominio público de la carretera (3 m), esta circunstancia se corresponde con edificaciones que se encuentran dentro de la zona de Dominio Público. Para esta



DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

circunstancia la Ley de Carreteras 37/2015 establece un procedimiento en la Disposición transitoria segunda en los puntos 1 y 3.

"Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de expropiaciones.

- 1. Los terrenos del dominio público viario definidos conforme al artículo 29.1 que no hayan podido ser ocupados por la Administración, por estar amparados en títulos de propiedad y no haberse iniciado o culminado el proceso expropiatorio con el abono del precio y ocupación de los mismos conforme a lo previsto en la Ley de 1 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, quedarán sujetos al régimen establecido en la presente ley para la utilización del dominio público, si bien sus titulares podrán solicitar la legalización de los usos existentes, siempre que dichos usos no resulten incompatibles con la seguridad viaria, o con la adecuada conservación o explotación de la vía. En otro caso procederá su expropiación.
- 2. En los tramos de carreteras en los que se realice el deslinde del dominio público viario, conforme a lo previsto en el artículo 30 por no haberse practicado, o para adecuarlo a lo previsto en esta ley respecto a las características establecidas para los distintos bienes, los terrenos que resulten comprendidos entre la antigua y la nueva delimitación quedarán sujetos al régimen establecido en el apartado primero de esta disposición.
- 3. En relación con las construcciones existentes en dichos terrenos, en los que los usos se hubieren legalizado, solamente se podrán autorizar aquellas obras que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones existentes, y sin que el incremento de valor por dichas actuaciones de conservación y mantenimiento puedan ser tenidas en cuenta a efectos expropiatorios".

Cuando la línea de límite de edificación se encuentra fuera de la zona de Dominio Público y por la configuración de la travesía existente se considera que la línea límite de edificación establecida en el P.G.O.U de Puente Viesgo no afecta a la protección viaria de la carretera en el tramo de la N-623 entre los pp.kk. 125+300 a 125+800.

SE PROPONE:

Establecer como línea límite de edificación en la longitud de la N-623 entre los pp.kk. 125+300 a 125+800 la recogida en el P.G.O.U. de Puente Viesgo, salvo en los lugares en que esta se encuentra dentro de la zona de Dominio Público que se hace coincidir con el límite exterior del dominio



DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

público. Para las edificaciones que se encuentran en la zona de dominio público se propone que se acojan a la disposición transitoria segunda de la Ley de Carreteras 37/2015 para su legalización. Reflejada en el plano 5 "Línea de edificación. Propuesta" (2 planos).

5. CONCLUSIÓN.

Estimando adecuada y suficientemente justificada la propuesta de Delimitación del tramo urbano y la travesía y el establecimiento de una nueva línea límite de edificación, de acuerdo al presente Estudio y a los efectos exclusivos de la protección viaria de la carretera, se eleva a la Superioridad para su tramitación conforme al Artículo 124 del Reglamento General de Carreteras, (RD 1812/1994), si así se estima oportuno.

En Santander, Junio de 2017

El autor del estudio

Fdo.: Juan Carlos Mas Bahillo

El Ingeniero Jefe de la Demarcación

Fdo Fernando Hernández Alastuev



1.5

0

0

)

0

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

ANEXOS

VARGAS, 53-9^a 39007 SANTANDER TEL.: 942 37 11 11 FAX: 942 37 24 12





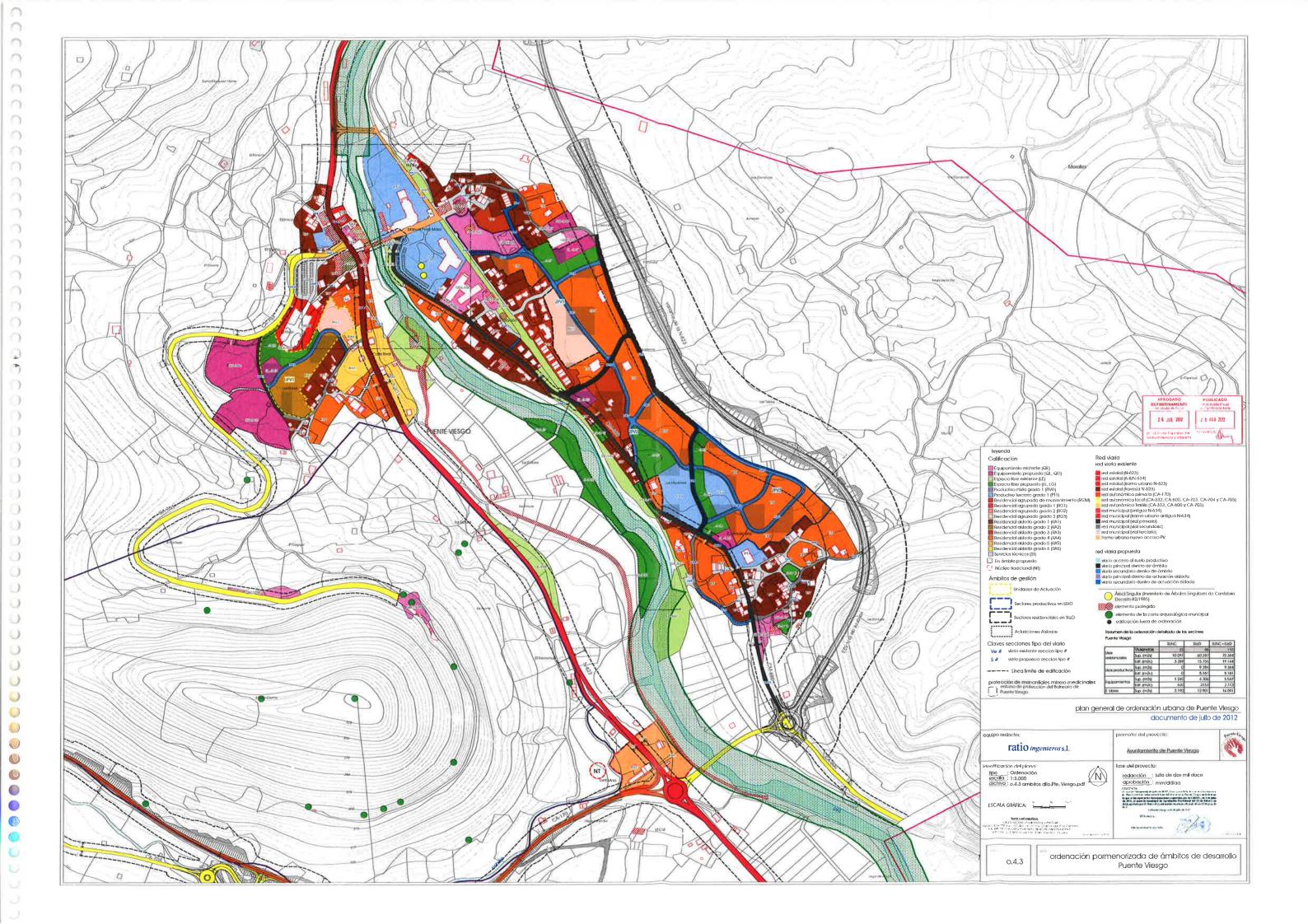
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

1. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUENTE VIESGO.

Aprobado definitivamente el 26 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 20 de agosto de 2012.







Avuntamiento de Puente Viesgo

DILIGENCIA:
El presente "documento de julio de 2012", forma parte de la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Puente Viesgo, en la fase en la que se incorporan las determinaciones requeridas por la CROTU, de 4 de julio de 2012, al acuerdo municipal de Aprobación Provisional del 23 de febrero de 2012, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio de 2012.

En Puente Viesgo, a 16 de julio de 2012.

El Secretario,

Edo Jaime José Cossío Uribe



La superficie construida en plantas bajo cubierta por toda aquella superficie de altura libre superior a 1,50 metros.

tomo tres, NORMATIVA

NORMAS GENERALES

edificación v usos/ TÍTULO QUINTO

- Los cuerpos volados, salientes, terrazas y miradores cerrados.
- Los semisótanos.
- 3. Quedarán excluidos del cómputo:
- Las construcciones bajo rasante.
- Los patios interiores a la edificación o abiertos a fachada.
- Los soportales y plantas bajas diáfanas.
- Los elementos ornamentales de remate de cubierta, siempre que sean abiertos.
- Las superficies de planta de entrecubiertas, sótanos o semisótanos destinadas a sala de maquinaria de ascensores y demás instalaciones comunitarias, así como los trasteros en estas plantas, siempre que no se excedan la proporción de 1 por vivienda, con una superficie de no más del 20% de la misma.
- En las viviendas unifamiliares la superficie máxima excluida del computo como instalaciones se fija en 6 m2c, debiéndose localizar en sótano y semisótano.
- Las superficies con altura inferior a 1,50 metros.
- Los vuelos abiertos.
- 4. No computan las entreplantas de los usos productivos preexistentes, siempre que ello no suponga un aumento de volumen de la edificación.

Artículo V.1.18. Edificabilidad.

- 1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela o del terreno resultante de la ordenación.
- 2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:
- a) Edificabilidad bruta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de un área, o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres, y de cesión obligatoria.
- b) Edificabilidad neta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie edificable y el suelo de la parcela neta.
- 3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción del mismo con otras condiciones se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

Artículo V.1.19. Ocupación.

1. Porcentaje de superficie de parcela edificable que puede ser ocupada por la edificación en atención a la definición de la superficie ocupable.

Apartado 3. Definición de Parámetros que Afectan a la Edificación.

Artículo V.1.13. Línea de edificación.

Es la intersección del plano de fachada de la edificación con la rasante del terreno. Podrá definirse según determine la Ordenanza, en relación a la alineación y al lindero

Se entiende por plano de fachada al plano vertical situado por encima del terreno que separa el espacio edificado del no edificado, incluyendo en su interior todos los elementos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos volados abiertos y salientes permitidos.

Artículo V.1.14. Fondo edificable.

Línea de edificación posterior medida perpendicularmente desde la alineación exterior.

Artículo V.1.15. Retranqueo.

Es la distancia máxima o mínima a la que debe situarse la línea de edificación con respecto al paramento o lindero que se indique.

Su valor se medirá en la perpendicular trazada desde cualquiera de los puntos de la edificación que se indique (fachada, cuerpos volados, etc.), hasta los linderos de parcela (alineación exterior), diferenciando en su caso lindero principal (coincidente con la alineación oficial), de los laterales y del trasero.

Artículo V.1.16. Separación entre edificaciones.

- 1. Se entiende por separación entre edificaciones la menor distancia entre las líneas de edificación de edificios situados, bien en la misma parcela, bien en parcelas colindantes, así como entre edificios situados a ambos lados de un viario.
- 2. La medición de la separación de edificaciones entre sí o entre edificaciones y sus linderos, cuando venga referida a una proporción sobre la altura de los mismos, se efectuará considerando como punto de medición la altura máxima de cornisa, cuando la fachada a considerar presente un faldón de cubierta con pendiente hacia la misma.

Artículo V.1.17. Superficie edificable.

- 1. Es el valor máximo total, expresado en m2c, de la edificación que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar la edificabilidad que le corresponde en aplicación de las presentes Normas, corregidas por la exigencia de cumplimiento de los parámetros de forma definidos en las Normas Generales de Edificación y las Ordenanzas de Edificación y Usos.
- 2. En el sumatorio de superficie edificable se incluirá:
- La superficie construida de todas las plantas transitables del edificio sobre rasante,



)

)

0000

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

PLANOS

VARGAS, 53-9^a 39007 SANTANDER TEL.: 942 37 11 11 FAX: 942 37 24 12



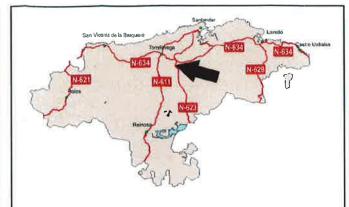
Plano 1. Situación.

Plano 2. Suelo urbano.

Plano 3. Dominio público (2 planos).

Plano 4. Tramo urbano – Travesía. Propuesta.

Plano 5. Límite edificación. Propuesta (2 planos).





N-623









DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO

SUELO URBANO









SUELO URBANO

DOMINIO PUBLICO

25



Mayo - 2017

75 m

50







SUELO URBANO

DOMINIO PUBLICO







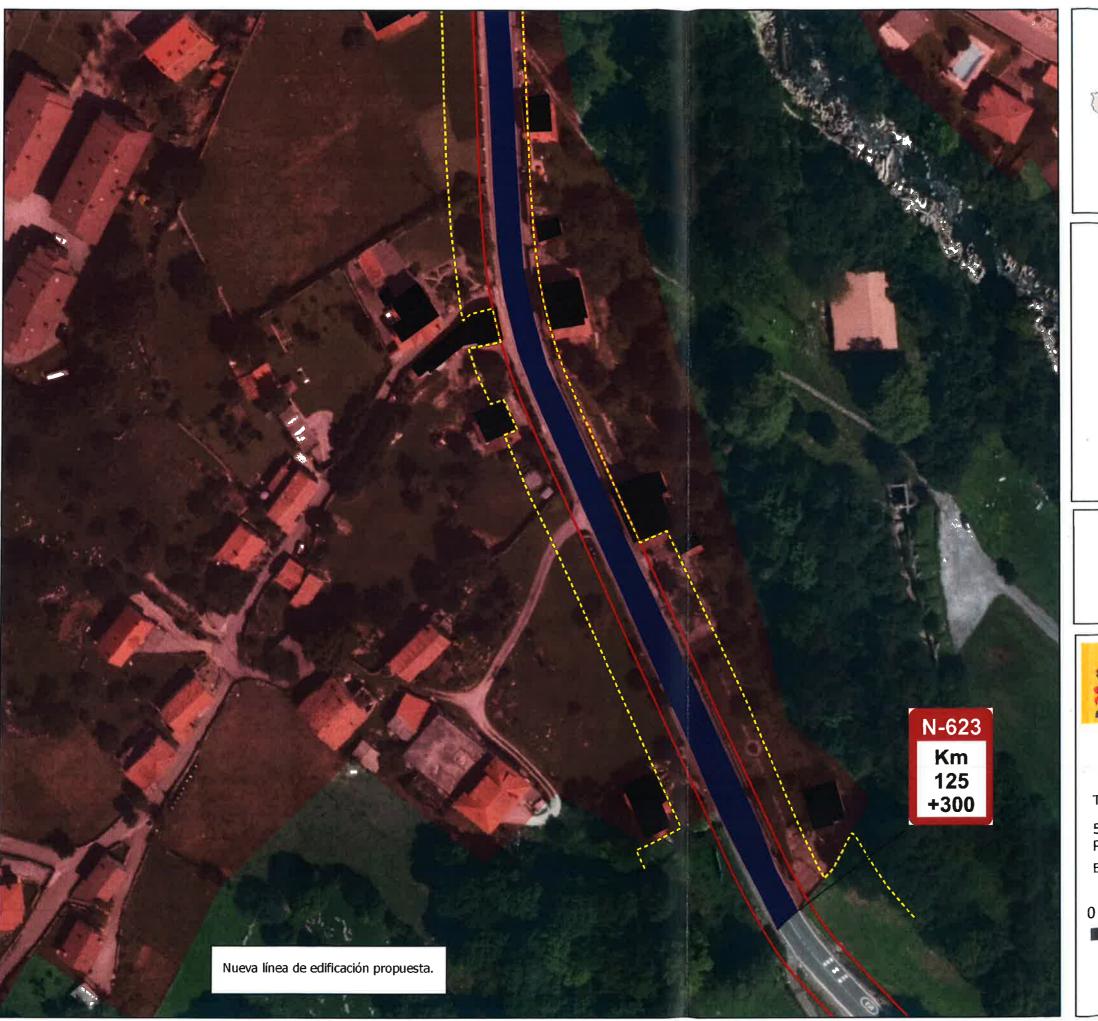


SUELO URBANO

TRAVESIA

TRAMO URBANO



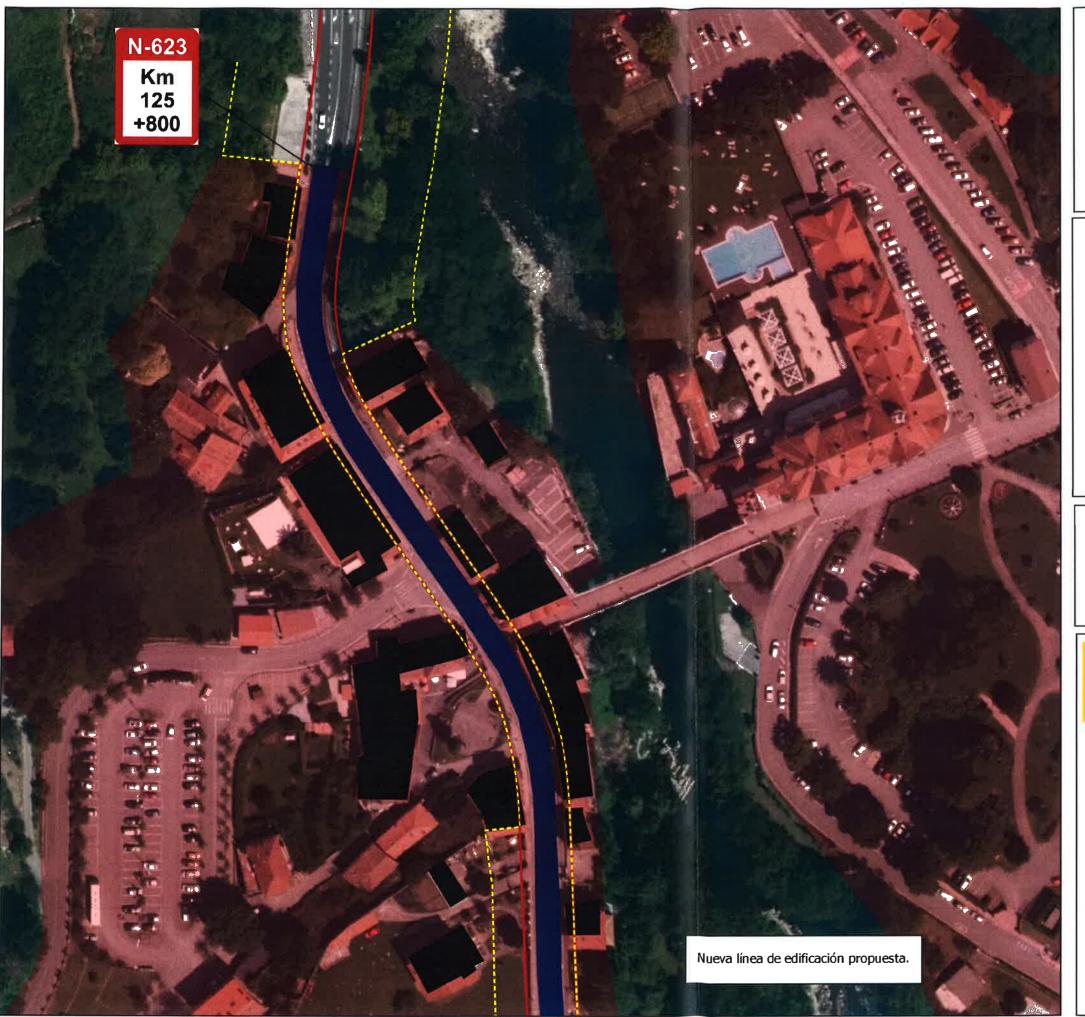


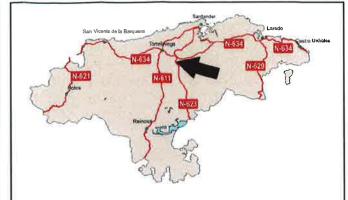




- SUELO URBANO
- --- DOMINIO PUBLICO
 - LÍNEA DE EDIFICACIÓN









SUELO URBANO

— DOMINIO PUBLICO





SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS
Y PLANFICIACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DE CARRETERAS DE CANTABRIA

DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO. PUENTE VIESGO

Título:

Plano:

5.- Línea de edificación. Propuesta

2 de 2

Escala:

1:1.000

25

75 m

Mayo - 2017

50